H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Tlajomulco

La **COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27 y 40 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracciones I y XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracción XV, 47, 103, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

D I C T A M E N

Que tiene por objeto someter al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización, en lo general y en lo particular, del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 31, 48, 51, 65, 71, 74, 81, 84, 89, 132, 145, 187, 188, 384, 391 y las normas 67° y 73° del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas; en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 de junio del año 2016 se presento el oficio DGOT 22/2016 suscrito por el Arquitecto José Ignacio Ramos Lomelín, mediante la cual propone a este Ayuntamiento reformas, modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas.

II.- En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, quedando asentado en el punto de acuerdo 095/2016/TC.

III.- Es por lo que el día 21 de junio del año en curso esta Comisión Edilicia dictaminadora se reunió para discutir y aprobar el proyecto de decreto que contiene la reforma aludida, misma que después de ser analizado tanto en lo general, como en lo particular, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 20, 32 fracciones XV y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en el punto de acuerdo 095/2016/TC, aprobado el 17 de junio del año 2013, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, resulta competente para dictaminar la propuesta ordenamiento municipal que nos fue turnada.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar la expedición del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 31, 48, 51, 65, 71, 74, 81, 84, 89, 132, 145, 187, 188,

Material reciclado

384, 391 y las normas 67° y 73° del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas, resulta el idóneo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 103, 105, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, lo anterior encuentra sustento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Las experiencias y conceptualizaciones sobre ordenamiento territorial en el mundo permiten colegir que se trata de una política pública de Estado y un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo. Lo anterior pone en evidencia que en el ordenamiento territorial confluyen las políticas ambientales, las políticas de desarrollo regional, espacial o territorial y las políticas de desarrollo social y cultural, cuya naturaleza es determinada por el modelo de desarrollo económico dominante en cada país. De acuerdo con su naturaleza, el ordenamiento territorial es un proceso planificado, multidimensional, coordinado, prospectivo y democrático. [1]

V.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo tercero, establece las bases sustantivas del proyecto nacional dado que instruye para que se dicten las medidas necesarias con el objeto de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

VI.- Por su parte, el artículo 115, fracción V, establece con claridad cuáles son los rubros que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son facultad exclusiva de los municipios, mientras que la fracción VI, provee que la Federación, el Estado y el Municipio planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros de población que presenten el fenómeno de conurbación de municipios. En este mismo orden, el artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga a los ayuntamientos las mismas facultades que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la planeación y el control territorial en materia de asentamientos humanos.

VII.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga goza de las facultades y atribuciones, entre otras cosas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación,

---

[1] Ángel Massiris Cabeza, "Ordenamiento Territorial y Procesos de Construcción Regional", www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/masir/.

mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con sustento en los artículos 27, párrafo tercero, y 115, fracción V, incisos a) y d) del Pacto Federal, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Local, los artículos 6°, 9°, fracciones I a la IV y XII, 15, 18, 35 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, los artículos 6°, fracción VI, 10, fracciones I, III, IV, XXVII, XXXI, XL, XLIII y L, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que para cumplir con estos mandatos, es necesario contar con un ordenamiento municipal que responda a las necesidades de Tlajomulco de Zúñiga.

VIII.- De esta manera el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece de modo expreso en su artículo 10, fracción XVIII, que es atribución de los municipios expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios en materia de desarrollo urbano, de igual manera en su artículo 148 indica que es a los municipios a quien corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

IX.- El Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 21 de noviembre del año 2014, bajo el volumen V y publicación XXIV, mismo que a la fecha no ha sufrido reforma alguna.

X.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco fue reformado mediante el decreto 25655/LX/15 publicado el 5 de noviembre del año 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, mismo que en su artículo tercero transitorio marca que: "*...los ayuntamientos deberán, durante los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, emitir las disposiciones reglamentarias que les corresponda...*".

XI.- Finalmente y una vez analizados los motivos expresados por la dependencia promovente de la propuesta de reforma al Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas, esta Comisión Edilicia dictaminadora concluye que, efectivamente, es necesario realizar las reformas y adiciones planteadas con el objetivo de adecuar nuestro ordenamiento municipal a lo que establece el Legislativo Local, atendiendo a la dinámica de crecimiento municipal y del cambio de las circunstancias económicas, tecnológicas y de infraestructura municipal, donde se establece una nueva política en materia de vivienda para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que sea amigable con el medio ambiente y que sea un instrumento para mitigar el cambio climático que afecta no solo a nuestro Municipio.

XII.- Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se propone a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el siguiente:

"Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 31, 48, 51, 65, 71, 74, 81, 84, 89, 132, 145, 187, 188, 384, 391 y las normas 67° y 73° del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas.

PRIMERO.- *Se expide el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 31, 48, 51, 65, 71, 74, 81, 84, 89, 132, 145, 187, 188, 384, 391 y las normas 67° y 73° del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 20. *...*

I. y II. ...

III. ...

Material reciclado

a) ...

b) Áreas de reserva urbana de Mediano Plazo: *aquellas que son potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica, de vialidades, infraestructura, hidro-sanitaria, equipamientos y servicios urbanos (aseo público, seguridad pública, transporte, mantenimiento urbano) de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán presentar a las autoridades el estudio de integración urbanística establecido en la norma técnica 73° del presente Reglamento, que garantice su realización y operación para su integración a la estructura urbana del Municipio y se identifican con la clave de las áreas de reserva urbana más la sub-clave (**MP**);*

c) Áreas de reserva urbana de Largo Plazo: *aquellas separadas de las zonas urbanizadas que son potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica, de vialidades, infraestructura, hidro-sanitaria, equipamientos y servicios urbanos (aseo público, seguridad pública, transporte, mantenimiento urbano) de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán presentar a las autoridades el estudio de integración urbanística establecido en la norma técnica 73° del presente Reglamento, así como los proyectos técnicos, que garanticen su realización y operación para su integración a la estructura urbana del municipio. Estas áreas para ser desarrolladas deberán contar con la infraestructura básica, accesos viales, equipamiento y servicios necesarios para garantizar su autosuficiencia en tanto se incorpora físicamente a la mancha urbana y a las redes de infraestructura y servicios existentes y se identifican con la clave de las áreas de reserva urbana más la sub-clave (**LP**);*

...

Artículo 31. *Las edificaciones ubicadas en áreas clasificadas como reserva urbana de cualquier plazo y cuyas obras de urbanización se limitan a las vialidades públicas que las delimitan y a la conexión a los distintos servicios públicos, se consideran acciones urbanísticas, así como urbanización del suelo ya que tienen por objeto el aprovechamiento del predio mediante la transformación de suelo rústico en urbano, por lo que:*

Articulo 48. *...*

I. a IV....

V. *En ningún caso los edificios, ya sea habitaciones, comerciales, de servicios o mixtos podrán exceder una altura de 12 niveles.*

Artículo 51. *...*

...

DENSIDAD ALTA H4	***UNIFAMILIAR H4-U***	***PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H4-H***	***PLURIFAMILIAR VERTICAL H4-V***
Índice de edificación (IDE)	*IDE 90 m²*	*IDE 90 m²*	*IDE 90 m²*
Superficie mínima de lote	*90 m²*	*180 m²*	*320 m²*
Frente mínimo del lote	*6 metros lineales*	*10 metros lineales*	*12 metros lineales*
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O. S.)	*0.8*	*0.8*	*0.8*
Coeficiente de Utilización del Suelo (C. U. S.)	*1.6*	*2.0*	*3.2*
Altura máxima de la edificación	*La resultante de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.*		
Estacionamientos por vivienda	*1*	*1 **	*1 **
Restricción frontal	*2 metros lineales***	*2 metros lineales ***	*2 metros lineales ***
% jardinado en la restricción frontal	*30%*	*30%*	*30%*
Restricciones laterales	*Quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.*		
*Restricción posterior****	*3 metros lineales con escalonamiento****		

...

Tlajomulco
www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 65 ...

I. a X. ...

Los giros de Servicios carreteros se consideran acciones urbanísticas, así como urbanización del suelo ya que tienen por objeto la transformación de un predio rústico en urbano y seguirán las normas de control de la edificación de acuerdo con su clasificación en las tablas de este capítulo.

Artículo 71. *Toda urbanización del suelo, desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales, o edificación de carácter privado que se encuentre total o parcialmente en áreas clasificadas como Reserva Urbana (RU), Área de Transición (AT) o Área Urbanizada de Urbanización Progresiva (AU-UP), así como aquellas que tengan como fin renovar áreas urbanizadas en cualquier tipo de uso del suelo, modificando su utilización (AU-RN), en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Código Urbano, tendrán la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos de equipamiento.*

...

Artículo 74. *Los porcentajes de áreas de cesión para destinos de equipamiento para los predios obligados conforme a la presente sección, se determinarán de la siguiente manera:*

I. Usos habitacionales: 16% *de la superficie bruta del predio;*

II. *Usos Comerciales y de Servicios: 13 % de la superficie bruta del predio;*

III. a V ...

...
Adicionalmente se estará a los criterios establecidos en los cuatro últimos párrafos del artículo 176 del código

Artículo 81.

I. *El particular con una acción urbanística en proceso, presentará ante la Secretaría General del Ayuntamiento o la Coordinación General de Servicios Municipales la solicitud de sustitución de la obligación para el otorgamiento Áreas de Cesión para Destinos y su Equipamiento, así mismo deberá acreditar la personalidad con que comparece;*

Artículo 84. *Las áreas de cesión para destinos de equipamiento son bienes públicos para proveer los fines de equipamiento requeridos para la población del Municipio y representan un incremento al patrimonio municipal. Por lo tanto estas áreas, además de lo establecido en el artículo 184 del Código:*

I. a VI. *...*

...

Artículo 89. *Las modalidades de la acción urbanística se clasifican como sigue:*

I. a V. *...*

Artículo 132. *Las acciones urbanísticas nuevas con usos de suelo habitacionales y sus áreas de cesión para destinos de equipamiento y vialidades deberá forestarse y plantar arbolado, por el urbanizador estará obligado a:*

I. Solicitar y obtener la aprobación por escrito de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, la cual determinará los lineamientos relacionados con especies a plantar, altura mínima, espaciamiento y ubicación;

II.- Se donará y plantará cuatro arboles por cada vivienda construida; y

III. Dar seguimiento puntual al proceso de plantación, cuidado y entrega final de los especímenes, mismos que deberán ser viables al momento de la entrega de las áreas de cesión y vialidades correspondientes.

Material reciclado

Artículo 145. ...

I. ...

II. Vialidades principales VP y Vialidades Regionales VR : *Este tipo, conjuntamente con las vialidades de acceso controlado deberá servir como red primaria para el movimiento de tránsito de paso de un área a otra dentro del ámbito urbano, en el caso de las vialidades principales, o interurbano, en el caso de las vialidades regionales. Permite un enlace directo entre los espacios generadores de tránsito principales, núcleos de población, la zona central comercial y de negocios, centros de empleo importantes, centros de distribución y transferencia de bienes y terminales de transporte en toda el área urbana. Estas vialidades se consideran principales cuando ligan espacios dentro del municipio y Regionales cuando su función es de alcance mayor al municipal. Sirven para proporcionar la fluidez al tránsito de paso y de liga con las vialidades colectoras, colectoras menores, subcolectoras y locales, por lo que deberán permitir el libre tránsito sin contar con alguna obstaculización física que lo impida;*

...

Artículo 187. *Las acciones urbanísticas se sujetarán a las normas en materia de infraestructura hidráulica y sanitaria que establece este Reglamento y las normas técnicas establecidas al final del mismo.*

Artículo 188. *Las acciones de urbanización del suelo ubicadas en áreas clasificadas como Reserva Urbana de Mediano o de Largo Plazo (RU-MP o RU-LP) deberán garantizar previamente a la integración del Proyecto Definitivo de Urbanización que está en capacidad probada de dotar de agua potable a la población potencial que albergue. Esto deberá hacerse mediante la presentación de los derechos de agua suficientes así como los resultados del aforo, gasto y calidad de los pozos de agua de los que pretenda surtir a la población potencial que albergue.*

Artículo 384. ...

I. a IV. *...*

V. *Por ocupar o permitir que se ocupen fincas o locales, sin contar con el certificado de habitabilidad o sin que estén recibidas por el municipio las obras de urbanización;*

VI. *Por invadir cualquier área de restricción o sobrepasar los coeficientes de Ocupación o Utilización del suelo;*

VII. a XIII. *...*

XIV. *Por no dar aviso de terminación de obra o no solicitar la recepción de obras de urbanización al concluirse la obras conforme al calendario de obras autorizado;*

XV. *...*

Artículo 391. *Una vez que le haya sido entregada al particular la orden de pago, ya sea para revisión de proyecto, cambio de proyecto o para la autorización de una acción urbanística, por parte de la dependencia municipal competente, si el particular en un plazo de 30 días naturales no realizara el pago de la misma, la dependencia municipal competente que otorgó la orden respectiva procederá a cancelar, suspender o revocar la orden de pago así como el proceso del trámite o seguimiento administrativo cualquiera que sea su estado y el particular tendrá que reiniciar todo el procedimiento administrativo que involucre su petición desde el dictamen de trazo, usos y destinos.*

Norma 67° *...*

I. a III. *...*

IV. *Las luminarias que se instalen en redes de alumbrado público deberán contar con tecnología LED, equivalente o superior.*

Norma 73°. *...*

I. a II. *...*

III. *...*

a)...

1. a 7. ...

8. Para predios ubicados en áreas clasificadas como Reserva urbana de Mediano Plazo (RU-MP) o Reserva urbana de Largo Plazo (RU-LP) a fin de considerarlos viables para su integración inmediata a la estructura urbana del Municipio, deberán presentar adicionalmente estudios complementarios de:

i. Agua Potable: Estudio de dotación de agua que incluya datos reales de aforos de pozos, análisis de calidad del agua conforme a la normas oficial mexicana NOM-127-SSA1-194, así como documentación que acredite que cuenta con los derechos vigentes sobre los volúmenes a utilizar según la dotación requerida por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT);

ii. Drenaje: Estudio de drenaje que incluya sitios de descarga o conexión, el tratamiento que se dará a las aguas emanadas, así como presentar los documentos con los que acrediten los derechos de descarga emitidos por autoridad competente y vigentes, en su caso;

iii. Ecología: Análisis de los elementos de medio físico natural y del medio físico transformado que impacten sobre el terreno, así como los impactos que el desarrollo generaría en la zona, así como las acciones a tomar para mitigar dichos impactos;

iv. Vialidad: Estudio de impacto en el tránsito donde se determine la sección de las vialidades colectoras, sus puntos de unión (mínimo 2) con la red primaria, Así como ligas con los fraccionamientos contiguos, a fin de tener una estructura vial coherente y articulada;

v. Transporte: Estudio de la red de transporte indicando la líneas de transporte existentes y contiguas al predio, así como las distancias de desplazamiento para acceder a dichas líneas; y

vi. Equipamiento: Levantamiento del equipamiento existente, estado de la demanda de servicios educativos y de salud, así como nuevos elementos requeridos para cubrir la demanda generada por la urbanización del predio. De igual manera la distancia a cada equipamiento.

Para estar en condiciones de considerar una reserva urbana de mediano o de largo plazo como una reserva urbana de corto plazo a fin de obtener autorización para urbanizar un predio con uso habitacional, el estudio presentado deberá acreditar que cumple con todos los aspectos indicados o en su caso, que el urbanizador deberá realizar o subsanar al momento de ejecutar la urbanización del predio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones establecidas en los ordenamientos municipales que contravengan lo establecido en el presente Decreto."*

XIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, respecto del turno contenido en los puntos de acuerdo números 095/2016/TC, tomado en la sesión ordinaria del 17 de junio del año 2016.

SEGUNDO.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 31, 48, 51, 65, 71, 74, 81, 84, 89, 132, 145,

Material reciclado

187, 188, 384, 391 y las normas 67° y 73° del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, asimismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E:
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de junio del año 2016.

SÍNDICO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

REG. BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

REG. PEDRO DÁVALOS CERVANTES.
Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

REG. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

**EDTI/jlpp*